

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 12/07/2017

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 12 DE JULIO DE 2017**

Número: ACT-PUB/12/07/2017

**Anexos: Documentos anexos
de los puntos: 01, 04,
05 y 06.**

A las once horas con cincuenta minutos del miércoles doce de julio de dos mil diecisiete, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada
Arelí Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Ximena Puentes de la Mora, Comisionada.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

Ante la presencia de los Comisionados y de conformidad con lo señalado en los artículos 30 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 del Estatuto Orgánico y Décimo Quinto numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, en funciones de presidente para esta sesión, dio cuenta de la ausencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, en virtud de su participación en el 47° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico, a celebrarse del 10 al 13 de julio de 2017, en Sídney, Australia, conforme a lo aprobado por el Pleno mediante Acuerdo ACT-PUB/21/06/2017.04.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.

2
097
S
P
P
A
40

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 12/07/2017

2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada 14 de junio de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, reformar el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las Modificaciones a los Lineamientos que Rigen la Operación, el Manual de Procedimientos y las Políticas del Centro de Atención a la Sociedad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los "Dictámenes de Declaratoria de Interés Público", que se presentan en el Marco de los Trabajos del Grupo Permanente del Proyecto Memoria y Verdad.
7. Asuntos generales.

A continuación, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/12/07/2017.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 14 de junio de 2017 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/12/07/2017.02

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 14 de junio de 2017.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/12/07/2017.03

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes.
- b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0228/17 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200137317) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0335(RRD 0337, RRD 0338 y RRD 0349) /17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal de Competencia Económica (Folios Nos. 1011100011517, 1011100011717, 1011100011817 y 1011100010317) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0378/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500123417) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0382/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101255917) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0392/17 en la que se ordena dar respuesta al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio Inexistente) (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, Joel Salas Suárez y María

HACD/STP, Sesión 12/07/2017

Patricia Kurczyn Villalobos, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2459/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000021517) (Comisionada Cano).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2474/17 en la que se modifica la respuesta del Partido Verde Ecologista de México (Folio No. 2238000009517) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2616/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100052317) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2643/17 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700085117) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2655/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000119817) (Comisionada Cano).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, Joel Salas Suárez y María Patricia Kurczyn Villalobos, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2684/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100242617) (Comisionado Guerra).

Dicho proyecto de resolución contó con los con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford y votos disidentes de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora.

- La María Patricia Kurczyn Villalobos, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2783/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100153917) señalando que un particular solicitó respecto de cuatro empresas participantes en la Licitación Pública Internacional Electrónica número LA-011M009 94-E5-2016, lo siguiente:

Todos los Contratos celebrados entre dichas empresas y la Secretaría de Educación Pública, todos sus Contratos Modificatorios, Listado de las Partidas de la Licitación y toda la documentación entregada por las empresas, así como sus propuestas.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la información requerida es inexistente, motivo por el cual se inconformó la recurrente.

Durante la sustanciación del medio de impugnación, la Secretaría de Educación Pública modificó su respuesta y señaló que había localizado la información solicitada en el Tecnológico Nacional de México.

Sin embargo, esta se encontraba clasificada como "reservada por un año", con fundamento en el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que dicha información forma parte de un Juicio identificado con el número 8399/17-17-07-5 radicado en la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y que, de proporcionarse, se podría afectar la conducción del expediente judicial que no ha causado estado.

Por lo anterior propuso revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que proporcione a la particular el Listado de las Partidas de la Licitación Pública Internacional Electrónica referida y entrega una resolución emitida por su Comité de Transparencia a través de la cual clasifique la información consistente en todos los Contratos celebrados entre estas cuatro empresas y la Secretaría de Educación Pública, sus modificatorios, toda la documentación entregada por las empresas y sus propuestas, ello con fundamento en el artículo 110 fracción XI de la Ley ya citada, realizando la prueba de daño correspondiente.

Lo anterior, ya que del análisis realizado por la ponencia su cargo se concluyó que el contenido 3 de la solicitud, es decir, el listado de las partidas de la licitación, obran en el acta del fallo de la licitación pública internacional electrónica, la cual se encuentra en una fuente de acceso público, como lo es el sistema COMPRANET.

Por lo tanto, la entrega de dicho contenido de información no vulneraría la conducción del expediente al que hizo referencia el sujeto obligado, al tratarse de información que fue hecha del conocimiento público por la propia licitación.

Por lo tanto, no se acredita la clasificación que está invocando el sujeto obligado.

Por otra parte, señaló que en el presente proyecto se consideró que la información relativa a los contenidos 1, 2 y 4, materia de la solicitud sí actualiza la causal de reserva del citado artículo, ya que constituyen constancias que forman parte de un juicio que no ha causado estado y cuya difusión podría vulnerar la conducción del juicio radicado ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Lo anterior, ya que en dicho procedimiento se concedió provisionalmente la medida cautelar a la no ejecución de una resolución dictada por el Órgano Interno de Control del sujeto obligado. Esto, a efecto de que se

8

9

HACD/STP, Sesión 12/07/2017

mantenga el expediente en el estado en que actualmente se encuentra, siendo ésta la última diligencia que le ha sido notificada al sujeto obligado.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que emitirá voto disidente, lo anterior al considerar que es información pre-existente.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de tres votos a favor de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y María Patricia Kurczyn Villalobos, esta última con voto de calidad, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2783/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100153917) (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Sala Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y María Patricia Kurczyn Villalobos, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2839/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500058717) (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Ximena Puente de la Mora.
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, Joel Salas Suárez y María Patricia Kurczyn Villalobos, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2841/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500058917) (Comisionada Puente).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2859/17 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000048917) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2874/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800085017) (Comisionada Kurczyn).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 12/07/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2949/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Folio No. 2099900010017) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2956/17 en la que se modifica la respuesta de Pemex Transformación Industrial (PEMEX TI) (Folio No. 1867900024817) (Comisionada Cano). Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Joel Salas Suárez y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2957/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200109817) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3006/17 en la que se modifica la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (Folio No. 6020600001817) (Comisionado Guerra).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3125/17 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800119317) señalando que el particular requirió conocer si una beca se considera un programa social.

Por su parte, el sujeto obligado comunicó al ahora recurrente lo solicitado no corresponde a una solicitud de acceso a datos personales, sino a una consulta, ya que no solicita acceso a ningún documento.

Del mismo modo le señaló que cuenta con un Centro de Atención a la Sociedad, facilitándole los datos del contacto de dicho centro, lo cual tampoco solicito.

Posteriormente manifestó que al interponer el recurso de revisión, el particular impugnó la entrega de información que no correspondía con lo solicitado.

Asimismo, indicó que, al analizar la respuesta complementaria, la ponencia a su cargo determinó que el requerimiento formulado por el particular se impartió en forma de cuestionamiento directo al sujeto obligado y a su vez se advirtió que cuando los particulares formulan una solicitud de información que se hiciera un cuestionamiento en forma de consulta, pero extendieron una expresión documental en los archivos de los sujetos obligados que pudieran atender dicha solicitud, ésta debe entregarse.

En ese orden de ideas expresó que el Instituto debió dar atención a la presente solicitud, efectuando una búsqueda en diversas áreas,

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 12/07/2017

principalmente en la de Administración cuestión que no hizo de alguna expresión documental, en donde se pudiera ver si una Beca se considera o no un programa social.

Asimismo, señaló que lo anterior se puede robustecer bajo lo dispuesto en el Criterio 2810 emitido por el Pleno de este Instituto el cual señaló que cuando hay una solicitud, si hay un documento que pueda contar con una contestación, se puede remitir al mismo.

En consecuencia, la respuesta en alcance, de que no es ni una Solicitud de Datos ni una Solicitud de Acceso, si no es una consulta, por lo tanto, la ponencia a su cargo determinó que el sujeto obligado debió ampliar el criterio de interpretación de la solicitud de referencia a efecto de atender la misma y, en su caso, buscar los documentos que se pudieran desprender de esta petición del hoy recurrente.

En ese sentido, considera que no se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 162 porque esta segunda respuesta o respuesta complementaria no satisface, ya que considera que se pudo ver la posibilidad de que alguna área del Instituto, en algún documento, pudiera darle respuesta a si una Beca es un programa social. Por ello, se determinó procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso,

Posteriormente señaló que al analizar de fondo el presente asunto, la ponencia a su cargo destacó que, conforme al agravio del ahora recurrente, se debería analizar la posibilidad de una respuesta del sujeto obligado en relación a si había un documento o no en ese sentido.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que discrepa del análisis realizado ya que a su consideración lo requerido por el particular, claramente constituye una consulta y no así una solicitud de información.

Del mismo modo señaló que en las páginas 19 y 20, se determina que lo requerido por el particular "se trata de un requerimiento de información en forma de cuestionamiento directo, lo que requería que el sujeto obligado atendiera la presente solicitud, efectuando una búsqueda en sus archivos de alguna expresión documental de donde se derive si una beca se considera un programa social."

Sin embargo, en el caso concreto, aun cuando el requerimiento está planteado a modo de pregunta, ello no significa que se trate de una solicitud de acceso a la información, sino por el contrario, es un cuestionamiento que, para ser atendido, requiere una manifestación directa del sujeto obligado y no la entrega de un documento determinado.

Asimismo, señaló que el requerimiento del particular no se encuentra relacionado con alguna de las atribuciones de este Instituto en términos del artículo 2º, fracciones II, III, V y VII, ya que los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre otros, son los siguientes:

- Transparentar la gestión pública;
- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos;
- Fortalecer el escrutinio ciudadano sobre las actividades sustantivas de los sujetos obligados y;
- Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas.

De tal forma, se observa que lo requerido no se vincula con alguno de los objetivos de la Ley Federal de la Materia, ya que a su consideración se trata de una mera consulta.

La Comisionada Ximena Puente de la Mora manifestó que el artículo 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información establece que no podrán exigirse mayores requisitos, entre ellos, la fracción III "la descripción de la información solicitada".

Posteriormente señaló que efectivamente, el criterio que se cita en el proyecto refiere lo siguiente, el 28/10: "Cuando en una Solicitud de Información no se identifica un documento en específico si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento específico", argumento que sustenta el Proyecto.

Posteriormente señaló que cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información, sin identificar la forma precisa de la documentación específica que pudiera contener dicha información o bien, pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta en este caso, esta es la interpretación que se está dando, y no como una solicitud en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pero en respuesta puede obrar en algún documento que el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé la expresión documental.

Del mismo modo señaló que se tiene el criterio 3/17, que señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, o que estén obligados a documentar.

Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con el que cuenten en el formato que la misma obre, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*, es decir, documentos específicos para atender la información.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 12/07/2017

Por lo tanto, señaló que emitirá voto disidente.

La Comisionada Areli Cano Guadiana, manifestó que acompaña el proyecto, pues del simple contraste entre la solicitud y respuesta, se puede advertir que la contestación recaída al requerimiento informativo del particular no colma los márgenes establecidos en la Ley de la materia, que es lo que se alude.

Lo anterior, porque el particular deseaba conocer si las becas de este Instituto se consideran un programa social, a lo que, en respuesta, el sujeto obligado refirió que lo solicitado no correspondía a una solicitud de acceso a datos personales, sino a una consulta.

Al respecto debe precisarse, por un lado, que el particular realizó una solicitud de acceso a la información, y no de datos personales como se señaló en la respuesta inicial del sujeto obligado. Y por el otro, que contrario a lo argumentado, al dar contestación la solicitud no era una consulta.

Del mismo modo considera que no se trata de una consulta ya que lo peticionado puede tener una expresión documental que este Instituto pudo haber generado, obtenido o bien, como decía la Comisionada Ximena Puente de la Mora, haber tenido un registro de conformidad o con el artículo 3° de la Ley de la Materia.

Asimismo, señaló que, en el mismo sentido, el Pleno del entonces IFAI, probó el criterio 2810, que ya lo anuncia tanto en el proyecto como se ha mencionado en esta mesa, mediante el cual se establezca, que cuando una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si éste tiene una expresión documental, deba proporcionarse, situación que, en el caso concreto, no aconteció.

Por ello considera que el sujeto obligado debió analizar una búsqueda en sus unidades administrativas competentes, y proporcionar la información y sólo en el caso de que no se hubiese una expresión que diera cuenta de ello, debió de fundar y motivar.

Por lo tanto, acompaña el proyecto en sus términos.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de tres votos en contra de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y María Patricia Kurczyn Villalobos esta última con voto de calidad, no aprobar el

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 12/07/2017

proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3125/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800119317) (Comisionado Guerra).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez y con los votos disidentes de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepo y Ximena Puente de la Mora.

- Por mayoría de tres votos a favor de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y María Patricia Kurczyn Villalobos esta última con voto de calidad, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3125/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800119317) (Comisionado Guerra). En el sentido de confirmar la respuesta del sujeto obligado, por tratarse de una Consulta y no de una Solicitud de Información.

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

La ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 3125/17.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3131/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400080317) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3139/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500041717) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3148/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000012917) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3190/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100172317) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3206/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (Folio No. 1026500041817) (Comisionado Salas).

CB

g

g

g

g

g

HACD/STP, Sesión 12/07/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3229/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700081617) (Comisionada Cano).
- La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3245/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900100717) señalando que en el presente proyecto propone que se modifique la respuesta del sujeto obligado con la finalidad de que el Comité de Transparencia en términos de la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de la materia confirme la reserva del Oficio de Inicio al Procedimiento Administrativo de Revocación de Registro del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones en contra de Terminal Marítima ACESA, S.A. de C.V., emitido por la Dirección General de Puertos de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de esa Secretaría. Asimismo, señaló que la Reserva es por dos años.

Del mismo modo señaló que procede la reserva del documento solicitado porque el proceso de revocación del Registro de Contrato de Cesión Parcial, en donde está inmersa la obra, se erige o constituye un Procedimiento Administrativo, seguido en forma de Juicio, ya que en los términos de los artículos 34 al 37, así como en el 69 de la Ley de Puertos, en tal proceso se verifican las etapas siguientes:

- La notificación del inicio del Procedimiento;
- La oportunidad de alegar, ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, y;
- Una resolución que dirime las cuestiones debatidas.

Posteriormente señaló que no sólo encuentra sustento en el ordenamiento marítimo señalado, sino también en la ejecutoria de amparo en revisión 304/2012, expedida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual dio lugar a la tesis número 2001869, de la Décima Época y con el rubro siguiente: "Contratos de Cesión Parcial de Derechos Derivados de Concesiones para la Administración Portuaria Integral." Del mismo modo señaló que el artículo 52 de la Ley de Puertos que Faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a Revocar su Registro y a Dejarlo sin Efectos, No viola el artículo 14 Constitucional".

Adicionalmente manifestó que procede la reserva del documento solicitado, porque éste consiste, precisamente en una actuación o constancia propia del procedimiento.

Asimismo, indicó que, incide en la decisión del fondo del negocio, puesto que se traduce en acuerdo de admisión donde se localizan, por ejemplo, las circunstancias por las cuales se solicitó la revocación del contrato, es decir, obran las aseveraciones de supuestos incumplimientos imputados a la Terminal Marítima referida, sin que, a la fecha de la presentación de la solicitud, la empresa de mérito haya ofrecido pruebas y alegatos dirigidos a desvirtuar los incumplimientos referidos.

Por lo anterior, señaló que, la publicidad pretendida actualizaría un riesgo real, a la debida conducción del procedimiento, puesto que el documento solicitado reviste tal fuerza en el expediente administrativo que constituye una de las bases para la toma de decisiones de la Dirección General de Puertos. Asimismo, generaría un riesgo demostrable derivado de que está pendiente la resolución de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en donde se resuelvan los señalamientos imputados a tal persona moral y, por último, actualizaría un riesgo identificable, porque su divulgación implicaría que se prejuzgara públicamente sobre del alcance del documento y de la posible solución, lo que a la postre podría alterar la consecución del procedimiento y la imparcialidad de las decisiones que se exija adoptar.

Incluso, en esa misma dinámica se generarían erróneas expectativas, por esto y los demás argumentos que están previstos en el proyecto, por lo anterior, considera que no le asiste la razón al recurrente y, por ende, procede la reserva de la documental solicitada, en términos de la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford, manifestó que emitirá voto disidente, lo anterior ya que considera que los oficios solicitados podrían haberse entregado íntegros, y en su caso en versión pública.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y María Patricia Kurczyn Villalobos, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3245/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900100717) (Comisionada Kurczyn). Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford.

46

9
O
S
K
A
A

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 12/07/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3257/17 en la que se modifica la respuesta del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000015217) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3275/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700210617) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3283/17 en la que se confirma la respuesta de la SHCP-Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales (*) (Folio No. 0605000000917) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3288/17 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200106817) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3337/17 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000041917) (Comisionado Monterrey).
- La Comisionada Ximena Puente de la Mora presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3352/17 interpuesto en contra de la respuesta del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800009417) señalando que un particular solicitó al Servicio Postal Mexicano todos los acuerdos celebrados entre éste y el Deutsche Post, durante el 2004, así como sus modificaciones.

En respuesta, el sujeto obligado indicó que la información solicitada no existía en sus archivos, razón por la cual el particular presentó recurso de revisión ante este Instituto.

El Servicio Postal Mexicano vía alegatos reiteró su respuesta inicial, e indicó que turnó el requerimiento a las unidades administrativas competentes y que a partir de la búsqueda de la información se localizó el acuerdo de servicios celebrado entre el Servicio Postal Mexicano y el Deutsche Post Global Mail, de fecha 29 de septiembre de 2004, el cual se encontraba testado con fundamento en el artículo 14, fracción II de la abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, lo anterior, el sujeto obligado indicó que el acuerdo en comento no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad, ya que no es posible conocer el contenido completo del referido documento.

A pesar de ello, dicho documento fue remitido al particular.

A partir del análisis realizado, por la ponencia su cargo se determinó como fundado el agravio del particular, toda vez que el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que el estudio realizado determina que la respuesta emitida por el sujeto obligado, es decir, por el Servicio Postal Mexicano no se desprende el procedimiento de búsqueda adecuado, aunado a que se advirtió la existencia del acuerdo de servicios celebrado entre el Servicio Postal Mexicano y el Deutsche Post Global Mail, el 29 de septiembre de 2004.

Asimismo, señaló que durante la sustanciación del medio de impugnación que se analiza, si bien el organismo informó a qué unidades administrativas turnó la solicitud de información y proporcionó una versión pública del acuerdo antes referido, lo cierto es que ello no colma los extremos de la solicitud, en razón de que no se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en tanto que no se turnó a la totalidad de unidades administrativas competentes, y el documento proporcionado no es un documento fuente, sino una versión pública en la que se testan los datos con fundamento en una ley abrogada y sobre las que no existe pronunciamiento por parte del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

En razón de lo anterior es posible señalar que el sujeto obligado no se apegó a los principios de congruencia y exhaustividad que la materia de transparencia y acceso a la información se traduce en las respuestas que emitan los sujetos obligados, deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera puntual, expresa y categórica los contenidos de información requeridos por los particulares.

Por lo anterior propuso revocar la respuesta del Servicio Postal Mexicano, para que realice una búsqueda exhaustiva de todos los acuerdos celebrados con el "Deutsche Pots" durante el 2004 y todas sus modificaciones, así como la versión íntegra del acuerdo del servicio celebrado entre el Servicio Postal Mexicano y el Deutsche Post Global Mail celebrada el 29 de septiembre de 2004, con un criterio amplio y tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en todas las autoridades y las unidades administrativas competentes y una vez localizada deberá hacerla del conocimiento del solicitante.

En caso de que la información adicional al acuerdo del servicio celebrado por el Servicio Postal Mexicano y la referida Agencia Alemana del Servicio Postal el 29 de septiembre del 2004, los acuerdos celebrados entre estas dos dependencias, así como todas sus disposiciones.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 12/07/2017

Y en caso de que el resultado de la búsqueda de la versión íntegra del acuerdo del servicio celebrado por estas dos dependencias sea inexistente mediante su Comité de Transparencia, el sujeto obligado ordenará siempre en la medida de lo posible que se genere o se reponga la información o que previa la acreditación de las imposibilidades de su generación exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no se encuentra con la versión íntegra del documento.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3352/17 en la que se revoca la respuesta del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800009417) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3358/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700086717) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3364(RRA 3368) /17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folios Nos. 1031500157417 y 1031500157317) (Comisionada Kurczyn).
- A petición de la Comisionada Areli Cano Guadiana el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3376/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700104117) señalando que un particular requirió a la Procuraduría General de la República, información relacionada con una servidora pública consistente en los recibos de nómina, así como las fechas de alta y baja del período de diciembre de 2016 a febrero de 2017.

En su respuesta, el sujeto obligado, manifestó que la información se encontraba reservada con fundamento en el artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la clasificación de la información.

Al respecto, la Comisionada Areli Cano Guadiana, propuso modificar la respuesta del sujeto obligado, y le instruye que emita una resolución a través de su Comité de Transparencia, en la que confirme la clasificación de la información solicitada como reservada, con fundamento en el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, indicando el período de reserva y lo notifique a la recurrente.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepo, Ximena Puente de la Mora y María Patricia Kurczyn Villalobos, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3376/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700104117) (Comisionada Cano). Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3407/17 en la que se confirma la respuesta de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 066300007117) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3414/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Cultura (Folio No. 1114100045417) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3433/17 en la que se confirma la respuesta de CONACYT-Fondo mixto de fomento a la investigación científica y tecnológica CONACYT-Gobierno del Estado Baja California (Folio No. 1154100002117) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3436/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100100817) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3454/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100601817) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3468/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000170717) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3504/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101028317) (Comisionada Kurczyn).
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3505/17 interpuesto en contra de la respuesta de la SHCP-Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) (Folio No. 0602500002617) señalando que un particular presentó una solicitud de

4p

y
/

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 12/07/2017

acceso mediante la cual requirió el número de facturas pagadas por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por concepto de compra de gasolina o combustible, precisando el nombre del proveedor y el monto del pago efectuado con cargo al Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo para el periodo de enero a mayo del año 2017.

En respuesta, el sujeto obligado comunicó que no tenía competencia para contar con la información requerida.

Asimismo, informó que dicho fondo es uno de los ocho que integran el Ramo General 33, relativo a aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a través del cual los Estados y la Ciudad de México reciben los recursos económicos necesarios para ejercer sus atribuciones en la materia.

Asimismo, señaló que los artículos 26 y 27 de la Ley de Coordinación Fiscal, establecen aspectos presupuestales sobre la forma en que se integra el fondo, por lo que el requerimiento del particular no se relaciona con su naturaleza jurídica, orientando a que dirigiera su petición al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Inconforme con la respuesta, el recurrente interpuso el Recurso de Revisión ante este Instituto, manifestando como agravio la indebida fundamentación y motivación de la respuesta emitida por el sujeto obligado, toda vez que los gastos y facturas de pago a combustibles del año 2016 y lo que va del 2017 se encuentran a cargo del Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo, el cual inició funciones el 1º de enero del año 2015 y no el extinto Fondo de Aportaciones para Educación Básica y Normal ya que este último dejó de existir el 31 de diciembre del año 2014, razón por la cual el pago de todos los gastos que haya hecho el Instituto Oaxaqueño a partir del año 2016 y subsecuentes son comprobados ante el sujeto obligado.

En consecuencia, sostuvo que su requerimiento de información debía ser atendido por éste.

Asimismo, señaló que durante la sustanciación el sujeto obligado rindió sus alegatos refiriendo que dicho fondo no cuenta no estructura, patrimonio o personalidad propia pues es administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además de que la transferencia de los recursos del Fondo, se realizan en términos del artículo 26 A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo tanto, las Entidades Federativas y la Ciudad de México serán apoyadas con recursos económicos complementarios para ejercer las

atribuciones que en materia de Educación Básica y Normal se les asignan de manera exclusiva, con cargo a las aportaciones del Fondo, conforme a lo establecido en la Ley General de Educación para cubrir el pago de operaciones relacionadas exclusivamente con Servicios Personales.

Por otra parte, manifestó que los recursos correspondientes a la Nómina son pagados por cuenta y orden de las Entidades Federativas en su calidad de patrones y los recursos solo podrían erogarse en el Ejercicio Fiscal en que fueron presupuestados y exclusivamente para el pago de los conceptos relativos a Servicios Personales, incluyendo el incremento en remuneraciones, por lo que suponer que el Fondo lleve el registro de los comprobantes de gastos que refiere el ciudadano, además de vulnerar la autonomía de los Estados, obligaría a tener una estructura importante para atender esos temas que surgen de una obligación que corresponde al nivel estatal.

Del mismo modo señaló que, en atención al agravio planteado en el Proyecto que se somete a su consideración, se determinó que el sujeto obligado es competente para conocer de la Solicitud de Acceso del particular ya que el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que la Federación apoyará a los Estados con los recursos necesarios para cubrir el pago de Servicios Personales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo e incluirá recursos para apoyar a las Entidades Federativas al cubrir gastos de operación relacionados con las atribuciones en materia de Educación Básica y Normal.

Es así que el gasto de operación transferido puede destinarse, por las Entidades Federativas, para realizar las erogaciones comprendidas en el Capítulo 2000 denominado Materiales y Suministros, el cual comprende dentro de sus conceptos el 2600 denominado Combustibles, Lubricantes y Aditivos que se refiere a las asignaciones destinadas a la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos de todo tipo que son necesarios para el funcionamiento de vehículos de transporte terrestre, aéreo, marítimo, lacustres y fluviales, así como de maquinaria y equipo.

Por lo anterior señaló que, considerando que el Capítulo 2000 del Clasificador del Gasto sí contempla un gasto relativo a combustibles, lubricantes y aditivos, se estimó que las Entidades Federativas a las que se les otorgan recursos con cargo al presente Fondo, podría erogar recursos sobre dicho concepto.

Por lo tanto, contrario a lo señalado por el sujeto obligado, el requerimiento del particular sí tiene una relación con la naturaleza jurídica del fondo.

X
Posteriormente señaló que tanto la Ley de Coordinación Fiscal como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley General de Contabilidad Gubernamental contemplan la entrega de informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos a las entidades federativas, específicamente el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, indica que los estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de aportaciones federales, por lo tanto, reportarán tanto la información relativa a la entidad federativa, como aquella de sus respectivos municipios y demarcaciones territoriales en los fondos que corresponda.

En ese sentido considera que el sujeto obligado dejó de atender los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados que prevé la Ley de la materia.

Asimismo, señaló que, en el presente proyecto, si bien las entidades federativas son quienes ejercen y administran los recursos transferidos con cargo al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, lo cierto es que deben rendir informe respecto al ejercicio y destino de las aportaciones federales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia que administra el Fondo en mención. Por lo tanto, cuenta con competencia para conocer de lo requerido, estimando que el agravio al particular resulta fundado.

Por lo tanto propuso revocar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado e instruirle para que realice una búsqueda de lo solicitado en todas las unidades administrativas competentes, sin que pueda omitir la Dirección Adjunta, adscrita a la Dirección General de Programación y Presupuesto A, adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y entregue al particular la información que resulte de la búsqueda exhaustiva, de conformidad con lo establecido en el procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3505/17 en la que se revoca la respuesta de la SHCP-Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) (Folio No. 0602500002617) (Comisionado Monterrey).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 12/07/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3519/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500094317) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3533/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700074517) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3534/17 en la que se confirma la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000071917) (Comisionada Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3554/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100183517) (Comisionado Monterrey). Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3565/17 en la que se confirma la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200162517) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3594/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100212317) (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puentes de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3604/17 en la que se modifica la respuesta del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000026317) (Comisionada Puentes). Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- El Comisionado Joel Salas Suárez, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3605/17 interpuesto en contra de la respuesta del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000024517) señalando que el particular requirió al Partido de la Revolución Democrática conocer los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales y municipales, incluyendo los descuentos correspondientes a sanciones, los nombres y montos de los que aportaron financiamiento privado, así como el estado de situación financiera y patrimonial.

Además, solicitó los currículums, tanto de los candidatos a cargos de elección popular en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, como de sus dirigentes en todos los niveles de gobierno.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 12/07/2017

El sujeto obligado formuló un requerimiento de información adicional, donde pidió a la particular aclararle el período del que requerían información, el cual resultó ser de 2014 a 2017.

En respuesta, el sujeto obligado, proporcionó enlaces electrónicos, donde podría encontrarse información del financiamiento público y privado de la situación financiera, y patrimonial de dicho partido.

Asimismo, informó que trabajaba para subir los currículums a su portal de Internet.

El particular se inconformó por no haber recibido los currículums que eran de su interés.

En alegatos, el sujeto obligado remitió a este Instituto la información curricular del ex candidato a la gubernatura del Estado de México, así como los requerimientos a los Comités Ejecutivos Estatales respectivos, sobre los currículums de los candidatos a cargos de elección popular, el pasado 4 de junio de 2017.

Del análisis realizado por la ponencia su cargo se identificó que el sujeto obligado hizo una búsqueda restrictiva de la información. Asimismo, se advierte que el partido político se limitó a señalar que trabajaba para cargar los currículums requeridos a su portal electrónico, y giró requerimientos a los Comités Ejecutivos Estatales, pero no notificó sobre estos últimos al particular.

Del mismo modo, señaló que, omitió pronunciarse sobre la información de sus dirigentes a nivel nacional, estatal y municipal, y pretendió proporcionar sólo la información para el período electoral de 2017, cuando el período de interés del particular va desde el año 2014.

Por lo tanto, considera que el agravio del particular fundado.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta del Partido de la Revolución Democrática e instruirle a que realice una nueva búsqueda de la información requerida en todas las Unidades Administrativas competentes y sea entregada al particular.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3605/17 en la que se modifica la respuesta del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000024517) (Comisionado Salas).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 12/07/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3624/17 en la que se modifica la respuesta del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folio No. 0945000009217) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3646/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200168617) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3663/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100214017) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3693(RRA 3694) /17 en la que se confirma la respuesta de la Auditoría Superior de la Federación (Folios Nos. 0110000030317 y 0110000030417) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3695/17 en la que se confirma la respuesta de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000030517) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3700/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900143217) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3733/17 en la que se confirma la respuesta de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000038117) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3734/17 en la que se modifica la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300034517) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3744/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) (Folio No. 1615100024617) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3768/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700079417) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3842/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100049517) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3843/17 en la que se revoca la respuesta de PEMEX-Fideicomiso de cobertura laboral y de vivienda (Folio No. 1867300014117) (Comisionado Salas).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3859/17 interpuesto

HACD/STP, Sesión 12/07/2017

2
en contra de la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700092817) señalando que el particular solicitó a la Secretaría de la Función Pública las expresiones documentales que remitió a partir de su participación en las Mesas de Trabajo de la Comisión de Gobierno Abierto, Transparencia y Rendición de Cuentas de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO).

El sujeto obligado, a través de distintas Unidades Administrativas, indicó que, tras haber realizado una búsqueda en sus archivos, no contaba con documentos elaborados con motivo de la Mesa de Trabajo organizada por la citada Comisión.

No obstante, informó de un Convenio Marco de Colaboración suscrito por esa Secretaría y la CONAGO, señalando el vínculo electrónico en el que podía consultarlo.

Del mismo modo, proporcionó otro diverso para consultar las disposiciones generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventana Única Nacional.

El particular interpuso recurso de revisión aludiendo como agravio que no se le había entregado la información completa en virtud de que le proporcionaron documentos de hace dos años, por lo que consideró que de 2015 a 2017 debían existir otros documentos que le dieran respuesta a lo solicitado.

En vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta sugiriendo a la particular consultar el sitio oficial de la CONAGO, donde podría localizar información de las sesiones de la comisión de su interés, mismos que desde su creación en 2016, había celebrado tres reuniones, enfatizando que en ninguna de ellas participó la Secretaría, ya que sólo lo hacía previa invitación.

Asimismo, acotó que su asistencia no tenía carácter vinculante u obligatorio, por lo cual no había entregado documento o estudio en los términos presentados en la solicitud de información.

En ese orden de ideas, señaló que, en cuanto a la petición de información presentada por el ahora recurrente, brinda la oportunidad para reflexionar en torno de la implementación que tiene la Conferencia Nacional de Gobernadores, y el impulso que éste puede brindar en temas de agenda como Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas.

Del mismo modo señaló que la CONAGO, nace con la finalidad de ser un espacio incluyente que facilite el encuentro y diálogo entre los titulares de los Ejecutivos de las entidades federativas.

Destaca que, según los lineamientos de la propia Conferencia, este espacio se reconoce como un foro permanente, abierto al análisis de las problemáticas de los integrantes de la República, con el objetivo de construir consensos necesarios que deriven de la instrumentación de políticas públicas que den soluciones oportunas a los temas de interés y lo cual redundará en el bienestar de la población y el fortalecimiento del federalismo.

Por ello, la CONAGO cuenta con 33 comisiones, que son los grupos temáticos deliberativos por el pleno de gobernadores, constituye así, para el análisis y discusión de los temas relacionados con los objetivos de la Conferencia o de aquellos asuntos que sean de interés de los titulares de los Ejecutivos estatales, traduciéndose en un proceso establecido de deliberación interna que permita enriquecer los planteamientos y recoger las perspectivas de todos sus miembros.

Posteriormente señaló que una de estas comisiones es la denominada Gobierno Abierto, Transparencia y Rendición de Cuentas, la cual define entre sus objetivos, según se desprende de la agenda temática: Generar las condiciones para adoptar un modelo de gobernanza que mejore la relación entre las entidades públicas y la sociedad; así como optimizar los servicios públicos y el uso eficiente y eficaz del presupuesto a partir de esquemas de colaboración.

Por lo anterior, indicó que en dicho contexto se enmarca la importancia del presente caso, en el cual se advirtió que el sujeto obligado turnó la solicitud a diversas unidades administrativas competentes, las cuales hicieron del conocimiento del particular un convenio de colaboración celebrado con la CONAGO, sin embargo, ello no mantiene relación con el requerimiento objeto del presente medio de impugnación consistente en las expresiones documentales que la Secretaría hubiese entregado en función de su participación en la Comisión de Gobiernos Abiertos, Transparencia y Rendición de Cuentas.

Asimismo, precisó que se realizó una búsqueda de información en la página oficial de la CONAGO, y se corroboró que una de las comisiones es la de Gobierno Abierto, Transparencia y Rendición de Cuentas.

Al respecto, es importante destacar que en la 50 y 51 reunión ordinaria de la Conferencia se crearon dos grupos de trabajo al interior de la citada Comisión, siendo estos, el grupo técnico multidisciplinario, en materia de transparencia, anticorrupción y gobierno abierto, y el grupo de apoyo técnico respectivamente, en los cuales se determinó, entre otros asuntos, que estarían integrados por funcionarios de la Secretaría, junto a otros de distintas dependencias.

Por lo anterior señaló que se concluye que el sujeto obligado no satisfizo en su totalidad el derecho de acceso a la información del particular, pues utilizó un criterio de búsqueda restrictivo, al limitarse a señalar que no contenía o que no contaba con documentos elaborados con motivo de las mesas de trabajo organizados por la citada Comisión, sin tomar en cuenta para la localización de la información, que forma parte del grupo técnico multidisciplinario en materia de transparencia, anticorrupción y gobierno abierto, y el de apoyo técnico de la citada Comisión, con motivo de los cuales pudo buscar la información.

Por lo anterior, propuso, revocar la respuesta otorgada, a efecto de que la Secretaría de la Función Pública, realice una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas y entregue al solicitante aquellas evidencias documentales que, en su caso, se hayan emitido en sus participaciones, colaboraciones y/o contribuciones, como miembro de los grupos técnico y multidisciplinario de la Comisión de Gobierno Abierto, Transparencia y Rendición de Cuentas.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3859/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700092817) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3860/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) (Folio No. 0612100014117) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3861/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700085417) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3863/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700273117) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3866/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Folio No. 1819100005817) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3873/17 en la que se confirma la respuesta de Liconsa, S.A. de C.V. (Folio No. 2014300016717) (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3891/17 en la que se confirma la respuesta del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100033817) (Comisionada Puente).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, Joel Salas Suárez y María Patricia Kurczyn Villalobos, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3905/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100412517) (Comisionada Puente).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford y los votos disidentes de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora y con los.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3931/17 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000071417) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3939(RRA 3940 y RRA 3942) /17 en la que se modifica la respuesta del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (Folio Nos. 6013300001717, 6013300001817 y 6013300001917) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3947/17 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200183017) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3948/17 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200183217) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3973/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500065517) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3997/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500134517) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4001/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700082717) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4046/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600157817) (Comisionado Salas).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 12/07/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4095/17 en la que se modifica la respuesta de Agroasemex, S.A. (Folio No. 0608400007917) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4109/17 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000078417) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4130/17 en la que se modifica la respuesta del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000010117) (Comisionado Salas).

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0373/17 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100614917), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0381/17 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100029217), la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0387/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101494117), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0408/17 interpuesto en contra del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" (Folio No. 1219500028117), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0413/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101475917), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0417/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101672817), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0420/17 interpuesto en contra del Partido del Trabajo (Folio No. 2235000028217), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0430/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700282817), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0432/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101697017), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0437/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101438817), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0445/17 interpuesto en contra de la SEP-Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (*) (Folio Inexistente), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

II Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2572/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000067717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2621/17 interpuesto en contra del Banco de México (BANXICO) (Folio No. 6110000017217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3103/17 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000050617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3182/17 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (Folio No. 0063300012117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3223/17 interpuesto en contra del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" (Folio No. 1219500020517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3306/17 interpuesto en contra de la SSA-Comisión Nacional contra las Adicciones (*) (Folio No. 1200700004517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3419/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional

HACD/STP, Sesión 12/07/2017

(SEDENA) (Folio No. 0000700080117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3499/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100033217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3512/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100095817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3541/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500102917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3561/17 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000016817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3590/17 interpuesto en contra de Pemex Logística (PEMEX L) (Folio No. 1857000029117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3602/17 interpuesto en contra de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000019717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3639/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700100517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3657/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200179517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3660/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100050817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3680/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000073717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puentes de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3775/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200174517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.

En la siguiente resolución no participó la Comisionada Ximena Puentes de la Mora, en virtud de la excusa aprobada el 21 de junio de 2017.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3884/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800129117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3887/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500020117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3924/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200166117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3966/17 interpuesto en contra de la SEP-Tecnológico Nacional de México (*) (Folio No. 1100400009217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4007/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000086117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4023/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000207217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4039/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200160817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4074/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100221917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

HACD/STP, Sesión 12/07/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4080/17 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000030117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4120/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100130217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4137/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas (Folio No. 1222300019517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4151/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600184417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4228/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800177317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0483/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio Inexistente), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0014/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400417315), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

h) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de Datos Personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RID 0002/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Folio No. 00001/PGJ/RD/2016), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).

II. Acceso a la información pública

- Por mayoría de cuatro votos en contra de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y María Patricia Kurczyn Villalobos no aprobar la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0066/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Folio No. 04380816 y 04381116) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y María Patricia Kurczyn Villalobos aprobar la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0066/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Folio No. 04380816 y 04381116), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.

La ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de inconformidad número RIA 0066/17.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0073/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Folio No. 02944016), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 12/07/2017

a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, reformar el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/12/07/2017.04

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, reformar el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las Modificaciones a los Lineamientos que Rigen la Operación, el Manual de Procedimientos y las Políticas del Centro de Atención a la Sociedad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/12/07/2017.05

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las Modificaciones a los Lineamientos que Rigen la Operación, el Manual de Procedimientos y las Políticas del Centro de Atención a la Sociedad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los "Dictámenes de Declaratoria de Interés Público", que se presentan en el Marco de los Trabajos del Grupo Permanente del Proyecto Memoria y Verdad.

La Comisionada Areli Cano Guadiana, manifestó que el INAI, como instancia del Estado Mexicano, cuyo papel es la defensa de las libertades de las personas, encuentra una expresión significativa en los dictámenes que son sometidos a consideración de este colegiado.

Asimismo, señaló que la propuesta que contiene el proyecto en el sentido de abrir a la sociedad diferentes registros en foto y video sobre acceso que han marcado la conciencia social de la nación, constituye una respuesta justa a la expectativa de una sociedad que exige conocer la verdad de lo acontecido en nuestra historia.

En ese sentido precisó que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala como uno de sus objetivos el establecer las bases y la información de interés público que se deba difundir proactivamente, entendiéndose como tal aquella que es relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Por otro lado, indicó que el artículo 120 de la Ley General en su último párrafo, en relación con lo dispuesto en el similar artículo 155 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en aquellos casos en que se pretenda permitir el Acceso a la Información de carácter confidencial, es necesario que el organismo garante realice una prueba de interés público, corroborando la conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público, tarea que a su vez está basada en los elementos que el Poder Judicial de la Federación ha previsto para tal efecto, consistentes en demostrar la actualización de lo que denomina los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

En ese orden de ideas puntualizó que el ejercicio realizado en los dictámenes permite la identificación de los aspectos que dotan de sentido la satisfacción del Derecho a Saber por sobre el Derecho a la Protección de Datos Personales contenidos en los registros de video y foto que fueron materia de análisis, lo que opera a favor de mejores condiciones para la participación ciudadana en el escenario político que apuntala la construcción de la ciudadanía y favorece la vida democrática pues a partir de esta decisión se dará a la construcción de un espacio virtual de resguardo y difusión de documentos relacionados con los hechos significativos para la historia de la colectividad que contribuirá, sin duda, a la garantía del Derecho a la Verdad y a la Memoria, esenciales para fomentar la unidad nacional y la confianza social.

De igual forma manifestó que, es también un ejercicio de democratización del poder público pues permite incluir en la agenda institucional, los temas urgentes que desde la óptica de las organizaciones deben ser

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 12/07/2017

visibilizados de manera amplia y detallada, con la intención de crear conciencia en generar reflexiones y diálogo, e incluso, dotar de capacidad de exigencia a las personas, a fin de propiciar la actuación de las autoridades para garantizar la no repetición, el esclarecimiento y la sanción a los responsables.

El Comisionado Joel Salas Suárez señaló estar de acuerdo con estos pronunciamientos por parte del INAI, así como de ser muy respetuosos de los intereses y de las voluntades de las personas que se ven afectadas con este tipo de asuntos.

Asimismo, celebró el pronunciamiento para atender una inquietud de la sociedad y de las organizaciones de la sociedad civil, con quienes el Instituto había hecho un compromiso al respecto.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/12/07/2017.06

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los "Dictámenes de Declaratoria de Interés Público", que se presentan en el Marco de los Trabajos del Grupo Permanente del Proyecto Memoria y Verdad, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las catorce horas con treinta y siete minutos del miércoles doce de julio de dos mil diecisiete.


María Patricia Kurozyn Villalobos
Comisionada/Presidente

En suplencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 del Estatuto Orgánico y Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

HACD/STP, Sesión 12/07/2017



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionada

Ximena Puente de la Mora
Comisionada



Joel Salas Suárez
Comisionado



Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del doce de julio de dos mil diecisiete.



